



Deberes y Derechos de los socios de las sociedades cooperativas

- *Los socios tendrán una **amplia serie de derechos y de deberes y responsabilidades**, se encuentran regulados en la Ley de Cooperativas, Los Estatutos y Sus Reglamentos.*

- Tienen la obligación de:

- a) Cumplir todos los acuerdos adoptados por los órganos sociales de la cooperativa válidamente,
- b) Participar en las actividades cooperativas que desarrolle la sociedad para el cumplimiento de su fin,
- c) Guardar discreción de asuntos y datos privados,
- d) Aceptar los cargos para los que fue elegido,
- e) Cumplir con las obligaciones económicas que le correspondan,
- f) No realizar actividades competitivas con las de la sociedad cooperativa.

- Tienen derecho a:

- a) Asistir, participar en debates, formular propuestas, según los estatutos y votar las que se sometan a la Asamblea General,
- b) Ser elector y elegible para los campos de órganos sociales,
- c) Participar en las actividades de la cooperativa sin ser discriminado,
- d) Al retorno cooperativo cuando se dé el caso,
- e) A la actualización y liquidación de las aportaciones al capital social,

f) A la baja voluntaria,

g) A recibir información sobre los derechos y cumplimiento de sus obligaciones,

h) A la formación necesaria para la realización de su trabajo.

Además de todos estos derechos **tendrá también el derecho a la información**, deberá recibir toda cuanta información le sea necesaria respecto de la sociedad cooperativa, como revisión de los Estatutos, acceso a los Libros de Registro, revisión de acuerdos del Consejo, etc., solicitado y supervisado por el Consejo de Vigilancia.

El no cumplimiento de sus deberes conlleva la responsabilidad consecuente para el socio.

Se establece, además de los derechos y deberes unas **normas sobre disciplina social. Estas normas castigarán a los socios si incurren en los tipos tipificados en los Estatutos y los Reglamentos de Ética.**

Las faltas serán, leves, graves o muy graves. En los Estatutos se establecerán además los mecanismos sancionadores y los recursos que procedan (Ley de Cooperativas). En caso de que se sancione un socio con la restricción de un derecho, este no podrá ser el derecho a la información. La competencia sancionadora es del Consejo Ampliado y es indelegable, es obligatoria la audiencia previa del afectado.

En una falta muy grave se podrá proceder con la expulsión del socio, para la cual será necesaria la toma de un acuerdo por la Asamblea General.